

Pensado H.C. Edgar Colletes A.

Por el Bello que queremos

PROYECTO DE ACUERDO # 013
Abril 17/2010

117

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DEL 4 DE ABRIL DE 2009",

se reglamenta la estampilla del Adulto Mayor en el Mpio de Bello

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ~~modifíquese el Artículo quinto del Acuerdo 013 del 4 de abril de 2009, el cual quedará así:~~

El Tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, elaborará a la Comisión de Asuntos Económicos del Concejo Municipal un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Solo cambia la Secretaria de Bienestar X Salud

ARTÍCULO SEGUNDO: ~~Modifíquese el Artículo Sexto del Acuerdo número 015 del 29 de febrero de 2008, el cual quedará así:~~

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, elaborarán un informe anual sobre los dineros recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, su distribución, y destinación. El cual será dirigido a la comisión de asuntos económicos de ésta corporación.

sale el texto la Tesorería

ARTÍCULO TERCERO: ~~Modifíquese el Artículo séptimo del Acuerdo 015 del 29 de febrero de 2008, el cual quedará así:~~

El producido de la Estampilla del Adulto Mayor será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los grupos conformados por adultos mayores de las zonas urbanas y rurales previamente inscritos ante la Secretaría de Salud del Municipio de Bello.

construcción de la sede

sale la Secretaria de Bienestar Social X Salud

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe el traslado de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro- Adulto Mayor y cree los rubros necesarios y efectúe los Actos administrativos a que haya lugar para que estos programas del Adulto Mayor se lleven a cabo en la Secretaría de Salud del Municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal. *y deroga todas las disposiciones q' le sean contrarias.*

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DEL 4 DE ABRIL DE 2009", con fundamento en lo siguiente.

Mediante el Acuerdo Municipal 015 del 29 de febrero de 2008 se ordenó el cobro de la Estampilla del Adulto Mayor en el Municipio de Bello, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de todos los grupos conformados por adultos mayores. En el Artículo segundo del citado Acuerdo se estableció que el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor, se haría a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas; se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Municipal, los contratos de empréstitos, exceptuando de dicho cobro los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

En el artículo tercero del mismo Acuerdo, se estableció que el cobro de la Estampilla, se hará mediante retención en las órdenes de pago equivalente al punto cinco 0.5% del valor total del respectivo pago.

En el artículo séptimo se estableció que lo recaudado por concepto de la Estampilla del Adulto Mayor se aplicaría en su totalidad a la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los grupos de la tercera edad de la zona urbana y rural adscritos a la **Secretaría de Bienestar Social**. (Cursivas nuestras)

El 4 de abril de 2009, el Honorable Concejo Municipal de Bello, y en virtud a la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, profiere el Acuerdo 013 por medio del cual se modifican algunos Artículos del Acuerdo 015 del 29 de febrero de 2008.

Aunque en la elaboración de ambos Acuerdos se sigue el espíritu normativo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, que es el recaudo de unos fondos a través de una estampilla para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la tercera edad, brindándoles soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, entre otras, no se tuvo en cuenta uno de los aspectos más importantes trazado

por la misma Constitución Política respecto al derecho a la Salud de este grupo poblacional y tampoco la materia y el objeto principal establecido en el Decreto 3039 de 2007, que contiene el Plan Nacional de Salud 2007-2011, lo que igual se encuentra acorde con las directrices y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)", basándose precisamente en que el índice de morbilidad y mortalidad de los adultos mayores difiere del resto de la población general debido al peso que para estos tienen las enfermedades no transmisibles, crónicas y degenerativas, entre las que sobresalen las enfermedades cardiovasculares, las neoplasias y la diabetes, que se asocian con mayor discapacidad tanto física como mental.

Los cambios en los patrones demográficos y en los perfiles de salud-enfermedad ocurridos en el recién terminado siglo XX, generaron un incremento en la incidencia de patologías crónicas en personas mayores de 45 años, con consecuencias como que, por ejemplo, en el grupo de hombres y mujeres de 15 a 49 años, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades digestivas representan las causas principales de pérdida de años de vida saludables. En el grupo de personas mayores de 60 años, el 50% de la carga total está representada por las enfermedades cardiovasculares.

Otro aspecto que es tenido en cuenta para esto en el desarrollo de las diferentes patologías de los Adultos mayores, son los factores de riesgo para enfermedad vascular (ECCV), por ejemplo: la diabetes mellitus, que aumenta entre dos a tres veces la probabilidad de desarrollar una enfermedad coronaria (EC) y cuatro a siete veces el riesgo de enfermedad vascular periférica (EVP); así como, dos a siete veces el de enfermedad cerebrovascular (ECV) y dos a tres veces el riesgo de tener hipertensión arterial. Estas enfermedades fueron responsables del 12,6% del total de AVISAS en 1.991, ubicándose en el segundo lugar en la carga de enfermedad del país después de los homicidios.

Paralelamente, la tasa de mortalidad por cáncer pasó de 49,4/100.000 en 1.960 a 63,1/100.000 en 1.990. Ubicándose esta patología en el tercer lugar de mortalidad general, seguida de las muertes por causas violentas y enfermedad cardiovascular. En el grupo de hombres el cáncer de estómago se encuentra entre las primeras 10 causas de mortalidad, seguido por el de pulmón y próstata; y en el grupo de mujeres después del cáncer de estómago, le siguen el cáncer de Cérvix y de seno, los cuales muestran tendencia al incremento a partir del año 1.994. Este impacto de los eventos mencionados sobre la población adulta mayor, justifica la implementación de una serie de mecanismos tendientes a detectar oportunamente la existencia de los mismos.

Las enfermedades crónicas del adulto mayor de 45 años, son un grupo de eventos que se caracterizan por largos periodos de latencia, de curso prolongado con deterioro progresivo a incapacidad y una etiología atribuible a múltiples factores de riesgo que interactúan. Dentro de este grupo de patologías se incluyen:

- Enfermedades cardiovasculares: hipertensión arterial, enfermedad cerebrovascular, enfermedad coronaria y enfermedad vascular periférica
- Enfermedades del metabolismo: obesidad, dislipidemias, diabetes y osteoporosis.
- Enfermedades neoplásicas: cáncer de cuello uterino, cáncer de seno, cáncer de próstata, cáncer gástrico, de colon y recto
- Enfermedades crónicas del pulmón: bronquitis, enfisema, asma y tuberculosis
- Enfermedades músculo esqueléticas osteoarticulares como la artritis y la steoartrosis.
- Enfermedades neurológicas: accidentes cerebro-vasculares, isquemia cerebral transitoria

Por esto la atención del adulto mayor, se define como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones, mediante los cuales se logra la detección temprana y el diagnóstico oportuno de una o algunas de las patologías crónicas propias de este grupo poblacional, con el fin de ofrecer alternativas para el control de los factores de riesgo, el tratamiento o la rehabilitación.

Los propósitos trazados por esta política implican también detectar oportunamente la presencia de enfermedades crónicas en el adulto mayor.

Con fundamento en lo anterior, es necesario trasladar la competencia y los recursos para aplicar las políticas de atención al adulto mayor de la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, hacia la Secretaría de Salud, ya que por, funciones, conocimiento formación profesional y disposición normativa, es esa dependencia la competente para la ejecución de estos programas.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

*2/12/200 ML.
Abril 14/2010
2:00 PM*

Bello, abril 24 de 2010

Señores
Honorable Concejales Municipales
Comisión de asuntos económicos
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°0013 del 19 de abril de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DE ABRIL DE 2009".

Me permito presentar ponencia al proyecto de Acuerdo 0013 de abril 19 de 2010, por medio del cual se modifican los Acuerdos 015 del 29 de febrero de 2008 específicamente los artículos sexto y séptimo y el Acuerdo 013 del 4 de abril de 2009, específicamente el artículo quinto.

Una vez analizado el nuevo proyecto de Acuerdo 013 de abril de 2010, el único cambio sustancial es el que hace referencia a los programas en prevención y promoción de los grupos conformados por los adultos mayores de las zonas rurales y urbanas de nuestro municipio cuyo manejo pasa de la secretaria de bienestar Social a la secretaría de Salud.

Con relación al artículo tercero del presente proyecto, cabe en discusión que el producido de la Estampilla del Adulto Mayor será aplicado en su totalidad para la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los grupos conformados por los adultos mayores, en este punto debo hacer claridad que con la entrada en vigencia de la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, la destinación de los recursos obtenidos por el cobro de esta estampilla podría ser destinado también para la construcción de sedes para ellos, en consecuencia destinar todos los ingresos a solo dotación y funcionamiento sería ir en contra de un querer general de nuestros adultos mayores y de muchos de nosotros los concejales que aprobamos el Acuerdo 013 que modificó el proyecto de Acuerdo 015 de febrero de 2008. Aún así las cosas, he concertado con el Señor Alcalde y ha manifestado que uno de sus mayores deseos es dotar a los adultos Mayores de una sede con todas las condiciones propias para su sano esparcimiento y por ningún motivo dejarlos a

desamparo y sin un lugar digno donde puedan vivir en armonía, por lo tanto sugiero como ponente, modificar este artículo tercero en el sentido que se agregue la frase y "para construcción de una sede".

Es mi deseo que analicemos la conveniencia de este proyecto de Acuerdo que es importante para nuestros adultos mayores y que conjuntamente con el Alcalde hagamos realidad el sueño de todos ellos, obtener una sede digna.

Por lo anterior, agradeciendo al señor presidente del Concejo, el Doctor NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO, por darme la oportunidad de ser el ponente de este proyecto importante y solicito respetuosamente a mis compañeros que me acompañen positivamente en la votación tanto en primero como en segundo. Debate.

Atentamente,



EDGAR CALLEJAS ARANGO

Ponente.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0013 DE ABRIL 19 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DEL 4 DE ABRIL DE 2009"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de abril de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
CARLOS MUÑOZ LOPEZ
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
HAVER GONZALEZ BARRERO
MANUEL OQUENDO GIRALDO
ALVARO RIOS RIVERA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, abril 27 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 013 DE ABRIL 19 DE 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DE ABRIL DE 2009"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTO, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 46. El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.

la validez de los Acuerdos que se van a modificar en especial el Acuerdo 015 de febrero de 2008, el cual fue modificado por el Acuerdo 013 de abril 4 de 2009. Veamos la siguiente apreciación:

Apreciación del Artículo Primero: El proyecto de Acuerdo 013 de abril 19 de 2010 en su Artículo Primero pretende modificar el Artículo Quinto del Acuerdo 013 del 4 de abril de 2009, en este caso no hay reparo alguno, el Acuerdo 013 de 2009 está vigente en este artículo y es objeto de modificación, lo cual es legalmente viable.

Apreciación del Artículo Segundo: El proyecto de Acuerdo 013 de 2010 pretende modificar el Artículo Sexto del Acuerdo número 015 del 29 de febrero de 2008, frente a esta modificación es de anotar que el Artículo Sexto del Acuerdo 015 de 2008 ya ha sido modificado por el artículo Quinto del Acuerdo 013 de 2009 lo que indica que lo adecuado no es modificar un artículo que no tiene vigencia por su modificación posterior sino que lo oportuno sería modificar el artículo Quinto del Acuerdo 013 de 2009 que es el que actualmente rige en la materia que hoy nos ocupa.

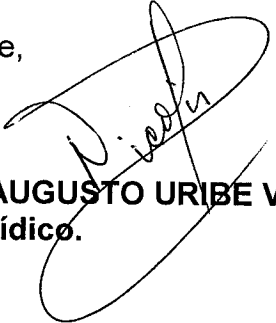
Apreciación del Artículo Tercero: la situación que se presenta en este Artículo tiene la misma razón del anterior, en el sentido que se pretende modificar un Artículo, el Séptimo del Acuerdo 015 de 2008 el cual ya ha sido modificado por el Acuerdo 013 de 2009 en su Artículo Sexto.

En cuanto a los Artículos cuarto y quinto del presente Proyecto de Acuerdo no reviste de anormalidad alguna, a lo que obvio su apreciación.

En este sentido de ideas, en mi apreciación jurídica y bajo la responsabilidad de mis conceptos, sugiero en aras de subsanar el presente Proyecto de Acuerdo, que se indique que los Artículos Segundo que pretende modificar el Artículo Sexto del Acuerdo 015 del 29 de febrero de 2008, no relacione este Artículo que ya ha sido modificado, sino que modifique el Artículo Quinto del Acuerdo 013 de abril de 2009, igualmente con el Artículo Tercero del presente Proyecto de Acuerdo, en ves de modificar el Artículo séptimo del Acuerdo 015 de 2008, se modifique el Artículo Sexto del Acuerdo 013 de 2009 que ha modificado el Artículo Séptimo del Acuerdo 015 de 2008.

Por lo antes expuesto, dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Preside H.C. Edgar Colles A.

Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO # 013
Abril 19/2010

157

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DEL 4 DE ABRIL DE 2009",

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el Artículo quinto del Acuerdo 013 del 4 de abril de 2009, el cual quedará así:

El Tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, elaborará a la Comisión de Asuntos Económicos del Concejo Municipal un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Sexto del Acuerdo número 015 del 29 de febrero de 2008, el cual quedará así:

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, elaborarán un informe anual sobre los dineros recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor su distribución, y destinación. El cual será dirigido a la comisión de asuntos económicos de ésta corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo séptimo del Acuerdo 015 del 29 de febrero de 2008, el cual quedará así:

El producido de la Estampilla del Adulto Mayor será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los grupos conformados por adultos mayores de las zonas urbanas y rurales previamente inscritos ante la Secretaría de Salud del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe el traslado de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro- Adulto Mayor y cree los rubros necesarios y efectúe los Actos administrativos a que haya lugar para que estos programas del Adulto Mayor se lleven a cabo en la Secretaría de Salud del Municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 015 DEL 29 DE FEBRERO DE 2008 Y 013 DEL 4 DE ABRIL DE 2009", con fundamento en lo siguiente.

Mediante el Acuerdo Municipal 015 del 29 de febrero de 2008 se ordenó el cobro de la Estampilla del Adulto Mayor en el Municipio de Bello, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de todos los grupos conformados por adultos mayores. En el Artículo segundo del citado Acuerdo se estableció que el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor, se haría a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas; se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Municipal, los contratos de empréstitos, exceptuando de dicho cobro los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

En el artículo tercero del mismo Acuerdo, se estableció que el cobro de la Estampilla, se hará mediante retención en las órdenes de pago equivalente al punto cinco 0.5% del valor total del respectivo pago.

En el artículo séptimo se estableció que lo recaudado por concepto de la Estampilla del Adulto Mayor se aplicaría en su totalidad a la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los grupos de la tercera edad de la zona urbana y rural adscritos a la **Secretaría de Bienestar Social**. (Cursivas nuestras)

El 4 de abril de 2009, el Honorable Concejo Municipal de Bello, y en virtud a la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, profiere el Acuerdo 013 por medio del cual se modifican algunos Artículos del Acuerdo 015 del 29 de febrero de 2008.

Aunque en la elaboración de ambos Acuerdos se sigue el espíritu normativo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, que es el recaudo de unos fondos a través de una estampilla para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la tercera edad, brindándoles soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, entre otras, no se tuvo en cuenta uno de los aspectos más importantes trazado

por la misma Constitución Política respecto al derecho a la Salud de este grupo poblacional y tampoco la materia y el objeto principal establecido en el Decreto 3039 de 2007, que contiene el Plan Nacional de Salud 2007-2011, lo que igual se encuentra acorde con las directrices y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)", basándose precisamente en que el índice de morbilidad y mortalidad de los adultos mayores difiere del resto de la población general debido al peso que para estos tienen las enfermedades no transmisibles, crónicas y degenerativas, entre las que sobresalen las enfermedades cardiovasculares, las neoplasias y la diabetes, que se asocian con mayor discapacidad tanto física como mental.

Los cambios en los patrones demográficos y en los perfiles de salud-enfermedad ocurridos en el recién terminado siglo XX, generaron un incremento en la incidencia de patologías crónicas en personas mayores de 45 años, con consecuencias como que, por ejemplo, en el grupo de hombres y mujeres de 15 a 49 años, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades digestivas representan las causas principales de pérdida de años de vida saludables. En el grupo de personas mayores de 60 años, el 50% de la carga total está representada por las enfermedades cardiovasculares.

Otro aspecto que es tenido en cuenta para esto en el desarrollo de las diferentes patologías de los Adultos mayores, son los factores de riesgo para enfermedad vascular (ECCV), por ejemplo: la diabetes mellitus, que aumenta entre dos a tres veces la probabilidad de desarrollar una enfermedad coronaria (EC) y cuatro a siete veces el riesgo de enfermedad vascular periférica (EVP); así como, dos a siete veces el de enfermedad cerebrovascular (ECV) y dos a tres veces el riesgo de tener hipertensión arterial. Estas enfermedades fueron responsables del 12,6% del total de AVISAS en 1991, ubicándose en el segundo lugar en la carga de enfermedad del país después de los homicidios.

Paralelamente, la tasa de mortalidad por cáncer pasó de 49,4/100.000 en 1960 a 63,1/100.000 en 1990. Ubicándose esta patología en el tercer lugar de mortalidad general, seguida de las muertes por causas violentas y enfermedad cardiovascular. En el grupo de hombres el cáncer de estómago se encuentra entre las primeras 10 causas de mortalidad, seguido por el de pulmón y próstata; y en el grupo de mujeres después del cáncer de estómago, le siguen el cáncer de Cérvix y de seno, los cuales muestran tendencia al incremento a partir del año 1994. Este impacto de los eventos mencionados sobre la población adulta mayor, justifica la implementación de una serie de mecanismos tendientes a detectar oportunamente la existencia de los mismos.

Las enfermedades crónicas del adulto mayor de 45 años, son un grupo de eventos que se caracterizan por largos periodos de latencia, de curso prolongado con deterioro progresivo a incapacidad y una etiología atribuible a múltiples factores de riesgo que interactúan. Dentro de este grupo de patologías se incluyen:

- Enfermedades cardiovasculares: hipertensión arterial, enfermedad cerebrovascular, enfermedad coronaria y enfermedad vascular periférica
- Enfermedades del metabolismo: obesidad, dislipidemias, diabetes y osteoporosis.
- Enfermedades neoplásicas: cáncer de cuello uterino, cáncer de seno, cáncer de próstata, cáncer gástrico, de colon y recto
- Enfermedades crónicas del pulmón: bronquitis, enfisema, asma y tuberculosis
- Enfermedades músculo esqueléticas osteoarticulares como la artritis y la steoartrosis.
- Enfermedades neurológicas: accidentes cerebro-vasculares, isquemia cerebral transitoria

Por esto la atención del adulto mayor, se define como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones, mediante los cuales se logra la detección temprana y el diagnóstico oportuno de una o algunas de las patologías crónicas propias de este grupo poblacional, con el fin de ofrecer alternativas para el control de los factores de riesgo, el tratamiento o la rehabilitación.

Los propósitos trazados por esta política implican también detectar oportunamente la presencia de enfermedades crónicas en el adulto mayor.

Con fundamento en lo anterior, es necesario trasladar la competencia y los recursos para aplicar las políticas de atención al adulto mayor de la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, hacia la Secretaría de Salud, ya que por, funciones, conocimiento formación profesional y disposición normativa, es esa dependencia la competente para la ejecución de estos programas.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

*Z/D/200 ML.
Abril 14/2010
Z:00007*